



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Comparecen, por una parte, la **DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**, representado legalmente por la Dra. Paulina Peña Calvache, en su calidad de directora, que para efectos derivados del presente se denominará "**CNE**" o **DPE-PICHINCHA**, y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, representado legalmente por el señor Gonzalo Mendieta Dueñas, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "**UDLA**".

De igual forma podrá llamarse de manera conjunta "**Las Partes**" o "**Los Comparecientes**", calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

#### 1. Constitución de la República del Ecuador

- a) El artículo 26 señala que; *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- b) El artículo 39 determina que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*
  - a. *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará*

*la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;*

- c) El artículo 217, manifiesta que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”;*
- d) En el artículo 226, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- e) El artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- f) El artículo 350 prescribe que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

## **1.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**

- a) El artículo 18, establece que: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del*

*sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)*”;

- b) El artículo 25, numeral 9 determina que; al Consejo Nacional Electoral le corresponde *“Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- c) El artículo 32, numeral 1 y 7 establecen que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral consta las siguientes: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales”; y, “(...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y Convenios, de acuerdo con la Ley”.*

#### **1.4. Ley Orgánica de Educación Superior**

- a) El artículo 8, literal h), se establece como uno de los fines de la educación superior; *“Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;*
- b) En el artículo 11, el literal c), determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *“Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente”;*
- c) El artículo 13, literal a) determina que es función del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;*
- d) El artículo 73 inciso tercero, establece que *“El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en*

*investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”;*

- e) El artículo 87 establece que *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;*
  
- f) En el artículo 93 establece el principio de calidad y se señala lo siguiente: *“(…) establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
  
- g) En el artículo 107 establece el Principio de pertinencia y se señala que: *“Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y*

*potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

- h) El artículo 125 establece que “Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...)”;*
- i) El artículo 127 señala que “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados (...)”.*

### **1.5 Reglamento de Régimen Académico**

- a) El artículo 3 establece como objetivos los siguientes: “(...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”.*
- b) El artículo 50, respecto de la vinculación con la sociedad, establece que: “(...) hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de*

*investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...);*

- c) El artículo 51 establece al respecto de la pertinencia de la vinculación con la sociedad lo siguiente: *"(...) promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social (...)"*.
  
- d) Respecto a la planificación de la vinculación al a sociedad de la IES, el Reglamento en el artículo 52 dice: *"Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:*
  - a) Educación continua;*
  - b) Prácticas preprofesionales;*
  - c) Proyectos y servicios especializados;*
  - d) Investigación;*
  - e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;*
  - f) Ejecución de proyectos de innovación; y,*
  - g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.*

*Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad."*

## **1.6 Sobre la UDLA**

- a) La Universidad de Las Américas fue creada por Decreto No. 3272, de 21 de noviembre de 1995, en concordancia con la Ley Reformativa de 7 de agosto de 1995, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 832 de 29 de noviembre de 1995; y, posterior reforma contenida en el Registro Oficial Nro. 269 de 5 de marzo de 1998. Es una institución de educación superior, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica,



administrativa, financiera y orgánica, debidamente reconocida por el Consejo de Educación Superior, que ejerce sus atribuciones acordes con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus regulaciones internas.

Por lo antes expuesto es interés de “Las Partes” coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines sobre la base de la cooperación interinstitucional y de esta manera coadyuvar al fortalecimiento de los procesos democráticos del país, obligándose a desplegar todos sus esfuerzos en función de llevar a la práctica el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el “CNE” y “UDLA” tiene por objeto fortalecer los procesos de participación democrática y ciudadana de los estudiantes que se encuentran cursando el nivel de Educación Superior, con la finalidad de que participen como miembros de las juntas receptoras del voto en los procesos electorales a nivel nacional, convocados por el Consejo Nacional Electoral, y así puedan acceder al reconocimiento de horas válidas como horas de vinculación con la sociedad, requeridas en toda institución de Educación Superior, previo a la obtención de títulos profesionales.

**CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LOS COMPARECIENTES:**

Las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

**Por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha**

- a) Entregar las herramientas necesarias para el correcto cumplimiento de la jornada electoral;
- b) Remitir la información adecuada sobre la manera en que se desarrollará el proceso electoral, con la finalidad de que éste se desenvuelva de la mejor manera y orientada hacia el fortalecimiento democrático;
- c) Capacitar virtual y/o presencialmente a los estudiantes que se encuentran cursando el nivel de Educación Superior, y que participan como Miembros de la Junta Receptora del Voto en los procesos electorales a nivel nacional, convocados por el Consejo Nacional Electoral.

- d) Capacitar a los Miembros de la Junta Receptora de Voto para el correcto uso de las medidas de bioseguridad y adecuada utilización del kit de bioseguridad.
- e) Gestionar con "UDLA" a fin de que se reconozca la participación de sus estudiantes como Miembros de la Junta Receptora de Voto y esto sea acreditado como horas de vinculación con la sociedad. La cantidad de horas que se acreditarán dependerá del tiempo y funciones que los estudiantes hayan desarrollado y se certificará mediante el verificable emitido por parte del "CNE" o a su vez su Delegación Provincial Electoral.

#### **Por parte de la UDLA**

- a) Difundir la información referente al contenido del presente Convenio, a través de los medios necesarios para que todos los estudiantes tengan acceso a acreditar su participación como Miembros de la Junta Receptora de Voto como horas de vinculación con la sociedad.
- b) Impulsar el fortalecimiento de la democracia mediante la participación efectiva de los estudiantes de su institución, conforme con su competencia y objetivos;

#### **CLÁUSULA CUARTA. – Perfeccionamiento de las Horas de Vinculación a la Sociedad:**

La metodología para el cálculo de horas que el presente Convenio busca acreditar como vinculación con la sociedad en relación con la participación de los estudiantes universitarios en la fase de capacitación y ejecución como Miembros de las Juntas Receptoras del voto en la cual consiste:

#### **Modelo**

- a) Aplicar y validar el modelo de vinculación.
- b) Consolidar un modelo de enseñanza aprendizaje que fortalezca la formación académica e integral de los estudiantes universitarios y el apoyo su proceso de formación a partir del conocimiento como ciudadanos en el proceso democráticos del país

#### **Límites**

1. Contar con un modelo validado que permita la generalización de este.
2. Integrar al menos un 90% de estudiantes en grupos multidisciplinares que desarrollen vinculación con la sociedad y que conformen las juntas receptoras del voto a nivel provincial.
3. Que el 100% de los estudiantes cumplan con las prácticas preprofesionales asociadas al conocimiento de los procesos electorales, en el que su colaboración sea considerada como un servicio a la comunidad - ciudadanía.

### **Metodología**

El participante como actividad tendrá que inscribirse en el curso de capacitación virtual para Miembros de Juntas Receptoras del Voto, disponible en la plataforma del Consejo Nacional Electoral

**Recurso pedagógico de aprendizaje:** los participantes deberán aprobar y obtener el certificado de aprobación del curso para Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, con una calificación mínima de siete sobre diez (7/10).

### **Tiempo de carga horaria: 2 horas**

La estrategia de vinculación deberá cumplir al menos las siguientes fases:

- Capacitación
- Ejecución,
- Escrutinio y resultados electorales del proceso electoral

### **Desarrollo Metodológico**

#### **Fase de capacitación**

En esta fase se define los lugares en los que se capacitará. Se realizará la selección y se integran las agendas de capacitación, en los horarios y modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral



Durante esta etapa se revisará las normativas institucionales específicas enmarcadas en las leyes y reglamentos institucionales que regirán los procesos electorales.

### **Fase de ejecución**

Para iniciar esta etapa se a notificar de manera virtual o presencial a los estudiantes que han sido designados como miembros de las juntas receptoras del voto con la finalidad de conocer las formas de cómo se ejecutará cada una de las actividades.

Los estudiantes miembros de las juntas receptoras del voto, cumplirá sus actividades durante las cuatro fases del día de la votación y será considerado como horas de vinculación con la sociedad de la siguiente forma:

Fase 1: Conformación e Instalación (06:00 a 07:00) 1 hora.

Fase 2: Votación (07:00 a 17:00) 10 horas.

Fase 3: Escrutinio (17:00 hasta obtener resultados) 3 horas.

Fase 4: Embalaje y envío de materiales 1 hora.

Total de carga horas de vinculación 15 **horas**.

Esta actividad se duplicará a (**30 horas**) por efectuarse en domingo

Las horas de vinculación en el proceso electoral en las que se efectúe una segunda vuelta electoral se adicionará las 30 horas que corresponden a las fases de ejecución.

### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA:**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá renovarse por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", por el mismo tiempo establecido en este Convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el pleno cumplimiento del presente Convenio, cada parte designará a un administrador encargado de la coordinación, organización, ejecución, supervisión, cumplimiento y seguimiento de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente instrumento de cooperación, quienes se encargarán de revisar,



evaluar e informar oportunamente respecto del desarrollo de cada actividad.

1. Por parte del **DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA** se designa al Mg. Hernando Herrera Enríquez o quien haga sus veces.

Administrador Delegación Provincial Electoral de Pichincha:

Nombre: Hernando Herrera.

Cargo: Responsable del área de capacitación.

Teléfono: 099 561 1096

Correo: hernandoherrerae@cne.gob.ec

2. Por parte de la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS** se designa a la señora María Isabel Salvador o quien haga sus veces:

Administrador Universidad de las Américas

Nombre: María Isabel Salvador

Cargo: Directora de Relaciones Externas

Teléfono: (02) 3981000 Ext: 2094

Correo: mariaisabel.salvador@udla.edu.ec

Para dar seguimiento al presente instrumento, así como velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se tendrán en cuenta las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento, resguardando los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes en el desarrollo del presente instrumento.

- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- f) Emitir informe con el debido sustento y solicitar la autorización de la autoridad respectiva, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- g) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- h) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- i) Presentar el informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos para suscribir el acta de cierre respectiva.
- j) Todo lo indicado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, considerando que pueden suscitarse situaciones específicas.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término no mayor a siete (7) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

El presente instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS:**



Las Partes convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

**CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:**

El presente Convenio puede ser modificado total o parcialmente durante su vigencia, mediante una adenda modificatoria siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen el objeto establecido para el efecto. Los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad, mismo que deberá estar debidamente autorizado por "LAS PARTES".

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente Convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

De manera expresa se deja constancia que el presente Instrumento de Cooperación no es de naturaleza laboral u otra que implique dependencia alguna, por lo que entre los firmantes, o entre ellos y los estudiantes de la otra parte no existe vínculo laboral, civil o de dependencia del cual puedan derivarse derechos y obligaciones de tal naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Por cumplimiento de las obligaciones.
- c) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no se afecte a terceros y se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación de este.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas conforme el artículo 30 del Código Civil.
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento para cuya declaración, se requerirá que con anticipación de 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:**

"LAS PARTES" se compromete a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto de intercambio. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente Convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.



La información objeto de intercambio que "UDLA" llegue a conocer en virtud del presente Convenio será de carácter confidencial, por lo tanto, el "CNE" se compromete en cuanto a que ni la institución, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, copiarán, duplicarán, compartirán con terceros o sistemas no autorizados, salvo para los propósitos específicos establecidos conforme la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, ni tampoco harán uso diferente del previsto en el presente Convenio, aun con posterioridad a la terminación del mismo.

"LAS PARTES" se comprometen a impulsar las acciones administrativas, civiles o penales que sean necesarias en contra de servidores institucionales o de terceros no autorizados que hagan mal uso de la información que sea objeto de intercambio y que violente lo contemplado en el Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE FINALIZACIÓN:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las razones establecidas en la Cláusula de terminación, "LAS PARTES" se encuentran en la obligación de suscribir un Acta de Finalización o Finiquito, documento en el que se dejará constancia de las obligaciones, compromisos, misma que contendrá un resumen de las actividades generadas al presente instrumento de cooperación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan resolverlas de manera directa y de común acuerdo a través de mesas de diálogo.

De no existir dicho acuerdo, se podrá someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, conforme a la normativa legal vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se adjunta los documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación de detalla:

- a) Acción de Personal Nro. 980-CNE-DNTH-2019, de fecha 28 de octubre del 2019 de la *"doctora Paulina Gioconda Peña Calvache, como Directora Provincial Electoral de Pichincha Consejo Nacional Electoral (...)"*
- b) Documento habilitante del Rector de la Universidad de las Américas.
- c) Copia simple de los documentos de identidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES:**

18.1. Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este Convenio, "Las Partes" convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

##### **Delegación Provincial Electoral de Pichincha:**

- **Dirección:** Quito, Ñaquito N35-227 e Ignacio San María
- **Teléfono:** 03 949 900 ext. 002 - 223
- **Correo electrónico:** hernandoherrerae@cne.gob.ec

##### **Universidad de las Américas**

- **Dirección:** Vía a Nayón S/N, Campus UDLAPARK
- **Teléfono:** 02 398 1000
- **Correo electrónico:** mariaisabel.salvador@udla.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de tres (3) días.

Todas las comunicaciones entre "Las Partes", relativas al presente instrumento de cooperación, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos conforme lo señalado al inicio de esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:**

"LAS PARTES" declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y



cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de sus competencias.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 de mes de febrero de 2021.

**POR LA "DELEGACIÓN  
PROVINCIAL ELECTORAL DE  
PICHINCHA"**



Dra. Paulina Peña Calvache, en  
su calidad de Directora

**POR LA UDLA**



Gonzalo Mendieta Dueñas  
Rector  
**Universidad de las Américas**